

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 20 DIC 2011



**VISTO** el expediente N° 2319-1248/10, caratulado "EMP. RECORRIENDO EL SUR S.A. PROPONE CONSTRUIR NUEVA SALA CASINO HOTEL PROVINCIAL SIERRA DE LA VENTANA", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 975/10 se aprobó el Convenio con la firma Recorriendo el Sur S.A. que fuera celebrado con fecha 16/06/10, para la construcción de un edificio destinado al funcionamiento y explotación del Casino del Hotel Provincial Sierra de la Ventana;

Que mediante el Convenio mencionado precedentemente la firma Recorriendo el Sur S.A. tendrá a su cargo la provisión de diversos servicios detallados en la cláusula TERCERA del mismo;

Que se ha omitido la inclusión del servicio de limpieza integral y mantenimiento de la Sala de Juego, Sala de descanso del personal y Áreas complementarias como así también el servicio de escobistas;

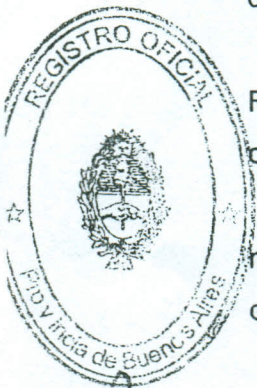
Que por tal motivo se conviene con la firma Recorriendo el Sur S.A. la suscripción de un Acta complementaria que prevea la inclusión del servicio de limpieza de dicho Casino;

Que se ha expedido favorablemente la Dirección Jurídico Legal de este Instituto;

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado no teniendo objeciones que formular a la presente gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

*M*



*[Handwritten signature]*



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Acta Complementaria del contrato que fuera aprobado por Decreto N° 975/10 suscripta con fecha 5 de Setiembre de 2.011, entre este Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la firma Recorriendo el Sur S.A., la cual como Anexo Único integra la presente.

**ARTÍCULO 2º.** El presente gasto se atenderá con cargo a la siguiente imputación: JA 0, EN 20, CAT ACE, NRO 1, SPRG 0, PRY 0, GRUP 0, AES 0, SGR 0, OBRA 0, FI 3, FU 2, S 0, FF 12, PP 3, PS 3, RE 0, GR 0, PAR 5, SPA 0, UG 0, Presupuesto General Ejercicio 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

119

Lic. ALBERTO PÉREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSWALDO SCOLLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires





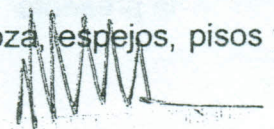
En la ciudad de La Plata a los 5 días del mes de Setiembre de 2011, en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se encuentran presentes el Señor Jorge Norberto RODRIGUEZ (DNI N° 10.807.878), en su carácter de Presidente del **Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio legal en calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante el **INSTITUTO**), por una parte, y por la otra, el Señor Luigi TASSI (DNI N° 93.949.969), en su carácter de Vicepresidente y apoderado de la firma **RECORRIENDO EL SUR S.A**, con domicilio legal en la calle Avenida 9 de Julio N° 260, de la ciudad de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires (en adelante la **EMPRESA**); quienes manifiestan lo siguiente:

Que conforme el contrato suscripto entre las partes aprobado por Decreto 975/10, la **EMPRESA** se obliga a ceder a el **INSTITUTO** el uso de un espacio ubicado en el edificio a construir para la instalación de la nueva Sala de Casino. Que por la cláusula **TERCERA** de dicho contrato la **EMPRESA** asume distintas obligaciones, no habiéndose incluido en la misma el servicio de limpieza de la sala motivo por el cual, acuerdan las siguientes pautas:



**PRIMERA:** La **EMPRESA** brindará, a partir de la entrega de las instalaciones aptas para su funcionamiento, el servicio de limpieza integral de la Sala de Juego, Sala de Descanso del personal y áreas complementarias la que comprenderá la limpieza diaria de las mesas de juego, limpieza diaria de las máquinas electrónicas de juegos de azar, limpieza diaria de baños, escaleras de acceso internas y externas, vidrios, ventanales y exteriores, puertas de acceso, descanso del personal, pisos, paredes de mampostería, zócalos, tabiques de madera, cofres, carteleras, barrido y lavado de pisos, encerado, limpieza y lustre de pisos de madera y revestimientos, limpieza de recipientes para residuos del descanso de personal y oficinas, lavado de ceniceros y agregado de arena, etc. Limpieza periódica, de acuerdo a la necesidad, de ventiladores de pared, pié y techo en descanso de personal y oficinas. Deberá procederse al lavado a fondo con agua y jabón de la vereda, zócalos y cortinas metálicas en sectores de acceso principal y puertas. La limpieza e higiene de los baños/sanitarios, incluye sin excepción artefactos de loza, espejos, pisos y

W



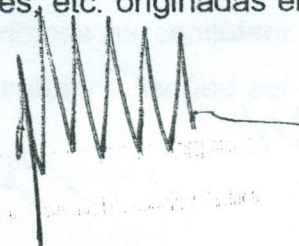
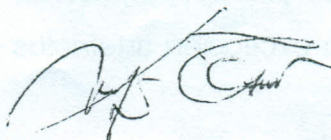
RECIBIDO EN LA PLATA A LOS 5 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2011



grifería, paredes azulejadas, puertas, ventanas, vidrios y todo elemento que se encuentre en el lugar debiendo además proveer el servicio de 2 (dos) escobistas cuya tarea será desarrollada necesariamente por personal del sexo femenino y se hará todos los días en el horario de funcionamiento de la Sala de Juego la cual permanecerá en forma estable en la misma y su cantidad podrá ser aumentada o disminuida conforme las necesidades del servicio. Deberá contar con la cantidad necesaria de aspiradoras industriales, enceradoras y lustradoras como así también con todos los elementos imprescindibles para el normal desarrollo del servicio: escaleras, escobas, baldes, secadores, jabones, cepillos, ceras, lavandinas, lustra muebles, desinfectantes, trapos de piso, rejillas, etc., los cuales deberán ser de primera calidad comercial y suficientes al fin perseguido. Asimismo deberá instalar y mantener en cada baño, aparatos expendedores de toallas descartables de papel para 450/500 unidades c/u, de primera calidad comercial, recipientes contenedores y expendedores de jabón líquido de 825 grs. de capacidad aproximada c/u, recipientes plásticos para toallas usadas o residuos varios y porta rollos para papel higiénico en cada cabina sanitaria. Asimismo, deberá proveerse con la frecuencia debida y en la cantidad necesaria y suficiente los insumos tales como el papel higiénico, toallas de papel y jabón, entre otros, de acuerdo al consumo producido, a fin de mantener permanentemente el normal desenvolvimiento de los servicios de que se trata, y para cada uno de los baños y sanitarios comprendidos, en los que deberá haber personal en forma permanente durante los horarios de juego.

**SEGUNDA:** La **EMPRESA** tendrá a su exclusivo cargo, en relación de dependencia, al personal que sea afectado al cumplimiento de las tareas referidas en la cláusula anterior, asumiendo las siguientes obligaciones:

- a) El pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda, en el término de ley.
- b) La contratación de seguros de ley y pago actualizado de los mismos, debiendo presentar a el **INSTITUTO** póliza de seguro de vida, seguro de responsabilidad civil y ART (Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
- c) El pago de indemnizaciones por despido, accidentes, etc. originadas en la presente.







Lotería de la Provincia

Buenos Aires LA PROVINCIA

- d) El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o las que en el futuro les imponga.
- e) La **EMPRESA** tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.

**TERCERA:** Como contraprestación por el presente servicio la **EMPRESA** percibirá el monto equivalente a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) mensuales (I.V.A. incluido) mediante la presentación de la factura que correspondiere al importe mensual, la cual será abonada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, debiéndose acompañar ACTA DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIO suscripta por ambas partes.

De conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y efecto.

*M.*



*[Handwritten signature]*

p/ RECORRIENDO EL SUR S. A.

LUIGI TASSI  
APODERADO

*[Handwritten signature]*